

ACTA DE SUSPENSIÓN 2 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS 1632 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – ENTERRITORIO.

OSCAR FLÓREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.600.070, en calidad de Secretario General nombrado mediante el Decreto 224 del 23 de febrero de 2024 y posesionado el 29 de febrero de 2024 según consta en acta 031 de la misma fecha, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 213 de 2024, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad con NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO** y la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - ENTERRITORIO** con NIT. 899.999.316-1, representada legalmente por **LINA MARÍA BARRERA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 37.894.008 según consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia del 4 de febrero de 2025, en adelante el **CONTRATISTA – EJECUTOR** y de manera conjunta las **PARTES**, hemos convenido suspender la ejecución del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos 1632 de 2023, en adelante el **CONTRATO**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 28 de septiembre de 2023, las **PARTES** suscribieron el **CONTRATO** 1632 de 2023, cuyo objeto es: *"EL EJECUTOR se compromete por su cuenta y riesgo a desarrollar las Conexiones intradomiciliarias de agua potable y saneamiento básico en los municipios seleccionados por EL MINISTERIO, a través de una Gerencia Integral de Proyectos."*
2. Que el plazo de ejecución del **CONTRATO**, según la cláusula séptima se pactó en quince (15) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que se dio el 29 de septiembre de 2023, con la firma del acta de inicio.
3. Que el 27 de diciembre de 2024, las **PARTES** suscribieron el acta de suspensión 1 al **CONTRATO**, por medio del cual se suspendió el plazo de ejecución del 27 de diciembre de 2024 hasta el 9 de febrero de 2025, estableciéndose como fecha de reanudación el 10 de febrero de 2025, no obstante, se aclara que por un error involuntario se estipuló como fecha de finalización el día 28 de marzo de 2025, siendo la fecha correcta de finalización, el 11 de febrero de 2025.
4. Que mediante el memorando 2025IE0001605 del 4 de febrero de 2025, **JULIO CUESTA OLAVE**, Subdirector de Programas, en su calidad de supervisor del **CONTRATO** por parte del **MINISTERIO**, efectuó la recomendación técnica y presentó la solicitud de suspender el plazo de ejecución del **CONTRATO** por el término de tres (3) meses, es decir, desde el 10 de febrero hasta el 9 de mayo de 2025, inclusive, manifestando que aún cuando persisten las razones financieras que dieron origen a la suspensión 1, existen otras razones atribuibles al **CONTRATISTA** que originaron la situación:

"(...) Sin embargo, pese a que el argumento usado por ENTerritorio S.A, solo fue la falta de pago, desde la supervisión se advierte que no se constituyó en la única causal para la suspensión, pues desde el mes de junio de 2024 se presentaron algunas situaciones de índole financiero con respecto a la facturación por parte de ENTerritorio S.A., lo cual generó varias mesas de trabajo, análisis y finalmente lineamientos que permitieran solventar el asunto de cómo se debían presentar por parte del ejecutor las mismas, conforme a sus responsabilidades tributarias y la naturaleza jurídica del contrato celebrado."

Por lo anterior, ENTerritorio S.A., radicó las facturas de manera correcta para los desembolsos 2 y 3, solo hasta el 28 de noviembre y 11 de diciembre de 2024, respectivamente, lo cual impactó el cronograma financiero y desató que el 16 de diciembre de 2024, después de haber trabajado en una posible prórroga y modificación al contrato y por ende prórroga a los convenios interadministrativos de cooperación que se tienen suscritos con los entes territoriales, prestadores y el Ministerio, se tuvo que cancelar dichos trámites sobre todos estos contractuales y solicitar las suspensiones tanto del contrato como de los convenios.

Con base en lo precitado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y ENTerritorio S.A., suscribieron el acta de suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 1632 de 2023 desde el 27 de diciembre de 2024, hasta el 9 de febrero de 2025, con el propósito de que en dicho interregno se surta el correspondiente trámite de pagos al EJECUTOR a través de los desembolsos No. 2 y No.3 y la estructuración de los cronogramas de trabajo en cada proyecto (municipios) conforme a las actividades pendientes por realizar.(...)”

Es pertinente señalar que desde la suscripción de la suspensión 1 del **CONTRATO**, el Ministerio, ha adelantado las acciones que permitan el pago de las facturas radicadas por ENTerritorio S.A. ENT 6316 por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.829.556.256 M/CTE), correspondiente al desembolso 2 del contrato y ENT 6353 por valor de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA CUATRO PESOS (\$52.563.563.864 M/CTE), correspondiente al desembolso 3; sin embargo, no ha sido posible la generación de los desembolsos, debido a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, por lo que aún no se ha podido superar la causal que fundamentó la suspensión 1 al **CONTRATO**.

Adicionalmente, manifiesta que:

“(...) en atención a las directrices impartidas desde el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, en sesión realizada el 18 de diciembre de 2024 y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Circular Externa 001 del 7 de enero de 2025 (Anexo No. 6), emanada de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del referido Ministerio en la que se indica que se debe “(..) Informar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación que, si al final de la ejecución de la vigencia fiscal 2024 existiesen obligaciones del rezago presupuestal pendientes de pago, deberán recurrir a los mecanismos contemplados en la normativa presupuestal vigente (...)”, procederemos desde la Supervisión y en conjunto con la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al trámite como un Pasivo Exigible y/o Vigencia Expirada (Anexo No. 7), a las obligaciones sobre los desembolsos pendientes con ENTerritorio S.A. (Anexos No. 8 y No. 9). (...)” (SIC)

En razón de lo anterior, la supervisión por parte del **MINISTERIO** solicita la suspensión del plazo de ejecución del **CONTRATO** por el término de 3 meses, con el propósito de adelantar las siguientes actividades:

Actividad del trámite	Responsable	Fecha estimada
Solicitud de registro de la necesidad en el plan anual de adquisiciones – PAA del MVCT.	DIDE	27 de enero
Memorando de solicitud del trámite del pago de vigencia expirada.	DIDE Sub. Programas	28 al 03 de febrero
Memorando viabilidad	OAP	04 al 06 de febrero



Actividad del trámite	Responsable	Fecha estimada
Firma CDP	Ordenador del Gasto - SG	07 al 12 de febrero
Radicación de los trámites presupuestales a la Sub. Financiera	DIDE Sub. Programas	13 de febrero
Certificado de legalidad	Despacho Sra. ministra	14 al 19 de febrero
Resolución de Pago	DIDE - Sub. Programas a SG	20 al 25 de febrero
Solicitud de PAC	DIDE a SFP	7 de febrero*
Radicación trámites presupuestales - SubFinanciera	DIDE Sub. Programas	26 de febrero
Pago a ENTerritorio S.A	SFP	Mes de marzo - abril

Así mismo, la supervisión prevé la reevaluación del los proyectos con ocasión de las suspensiones:

"(...)Debido a la suspensión del contrato interadministrativo, el cronograma que se tenía previsto para la ejecución de los proyectos en los 21 municipios beneficiarios del Programa de Conexiones intradomiciliarias deberá ajustarse respecto al presupuesto del contrato y a la reevaluación de los proyectos, lo cual implica que paralelamente al trámite de desembolso, ENTerritorio S.A y el Ministerio, realizarán mesas de trabajo para acordar y establecer las rutas que se han de tomar, con el propósito de lograr el cumplimiento de las actividades a las que está obligado el EJECUTOR.

Las mesas de trabajo, se tienen provistas iniciarles desde a partir del 17 de febrero hasta el 9 de abril de 2024, en las que en conjunto se revisarán los pormenores por proyecto y el cronograma estimado de ejecución de los mismos, que finalmente tendrá efectos una vez se den los desembolsos que permiten la reactivación del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos. (...)"

En este orden, manifiesta la supervisión que la falta de los recursos correspondientes a los desembolsos 2 y 3, impiden avanzar de manera adecuada en la ejecución de los proyectos derivados de conexiones intradomiciliarias y adicionalmente se requiere que se reestructuren los cronogramas de ejecución por proyecto y se realice una efectiva planeación del **CONTRATO**, lo cual implicara una prórroga y modificación del mismo y desde el componente técnico financiero, que necesariamente se deberá reflejar en incrementar los resultados de entrega de intervención intradomiciliaria con la optimización de los recursos financieros en esta vigencia 2025.

- 5. Que en ninguna circunstancia durante el término de suspensión el **CONTRATISTA** podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre del **MINISTERIO**, en el marco de la ejecución de actividades propias del **CONTRATO**.
- 6. Que de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del Manual de Contratación de la Entidad, la supervisión aportó el informe de supervisión del **MINISTERIO**, con corte al 3 de febrero de 2025, reportándose la ejecución física y financiera del **CONTRATO** respecto de 17 contratos de obra y 15 contratos de interventoría para la ejecución de los proyectos de las conexiones intradomiciliarias. A la fecha de presentación del informe de supervisión, se reportan 356 conexiones intradomiciliarias recibidas a satisfacción, contratación derivada de obra e interventoría realizada por ENTERRITORIO por la suma de \$58.820.225.963,25, valor ejecutado por la suma de \$1.142.772.576,39 y un saldo de recursos no contratados del proyecto por la suma de \$4.255.984.009.

7. Que revisada la solicitud de suspensión del **CONTRATO** la misma es viable, toda vez que aún no se han podido superar las razones técnicas y financieras que generaron la suspensión 1, es decir, continúan pendiente los desembolsos 2 y 3, y adicionalmente se requiere la revisión de los cronogramas de ejecución de los contratos derivados para dar cumplimiento al 100% de los proyectos y convenios concertados.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de voluntad de las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONTRATO**, por el término de tres (3) meses, desde el 10 de febrero hasta el 9 de mayo de 2025, inclusive.

PÁRAGRAFO: Para los efectos del plazo extintivo del **CONTRATO** no se contabilizará el término de la suspensión; no obstante, teniendo en cuenta el plazo del **CONTRATO**, la supervisión debe adelantar oportunamente los trámites pertinentes en caso de que se requiera continuar con la ejecución de éste, una vez culmine la suspensión del **CONTRATO**.

SEGUNDO: El **CONTRATISTA - EJECUTOR** renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

TERCERO: Reiniciará la ejecución del **CONTRATO**, el 10 de mayo de 2025, y por lo tanto se modifica el plazo de ejecución del **CONTRATO**, cuya fecha de finalización será el 11 de mayo de 2025.

PARÁGRAFO: No obstante, si las causas que originan esta suspensión desaparecen antes del vencimiento del periodo suspendido, las **PARTES** podrán suscribir acta de reinicio. Si por el contrario las causas que originaron la suspensión permanecen, las **PARTES** podrán prorrogar la suspensión aquí pactada.

CUARTO: FIRMA ELECTRÓNICA. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012 y demás normas aplicables.

Proyectó: Lester Eduardo Tamayo / Abogado Grupo de Contratos

Revisó: Jaime Andrés Ortiz / Abogado Grupo de Contratos

Revisó: Pablo Andrés Sánchez / Coordinador Grupo de Contratos

Revisó: Yisely Balcarce Marrugo / Asesora Secretaría General

Aprobó: Oscar Flórez Moreno / Secretario General

PARLO
ANDRÉS
SÁNCHEZ
ÁVILA

Firma
Digitalizada
Firma
Firma
Firma
Firma